

Radicado: 05088 40 03 001 2019-01515-00

Asunto: *orden remitir memorial*

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede, y viendo que realmente el proceso iba dirigido para el expediente radicado 2019-01182, no obstante haberse anexado al expediente 2019-01515 por haber correspondencia entre las partes, se ordena remitir el memorial allegado el pasado 2 de marzo de los corrientes, mismo que contiene 5 folios y un cd, al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, para el proceso radicado 2019-01182 que allí se tramita.

NOTIFIQUESE

Karen Andrea Molina
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 44 el presente auto

Bello, 16 MAR 2020 fijado a las 8 a.m.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

OFICIO N°

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Bello

Por medio de las presentes y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha se remite a ustedes un memorial dirigido al proceso que se tramita en su dependencia bajo el radicado 05001400300220190118200, el cual consta de 5 folios y un cd y que fue allegado a este Despacho el pasado 2 de marzo de los corrientes.

Atentamente,

DOA PLATA RUEDA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	096
Radicado	05-088-40-03-001-2019-01515-00
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	PRIMERA ETAPA DE LA PARCELACIÓN DAKOTA PH
Demandado (s)	NORTEAMÉRICA SAS
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 23 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago contra NORTEAMÉRICA SAS, providencia que les fue notificada personalmente a la representante legal de la demandada, tal y como se observa a folios 32 del expediente, sin que, dentro del término legal, emitiera pronunciamiento alguno, ni propusiera excepciones, en tanto el escrito de excepciones apartado, tal y como se manifiesta por la apoderada de la demandada en escrito del 4 de marzo de 2020, iba dirigido a otro proceso.

En ese sentido, y siguiendo los lineamientos del Art. 291 del C. G. del P., se entiende perfeccionada la relación jurídica procesal. Por lo anteriormente expuesto el Despacho, conforme al artículo 440 C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes que se embarguen posteriormente a la parte demandada.

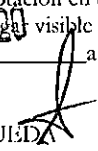
TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida; se fijan agencias en derecho en la suma de \$456.000. Igualmente las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme el art. 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. <u>44</u>	Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy <u>15 MAR 2020</u>	a las 8:00 A.M.
 DORA PLATA RUEDA SECRETARIA	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-01515-00

Asunto: DECRETA SECUESTRO - ORDENA COMISIONAR

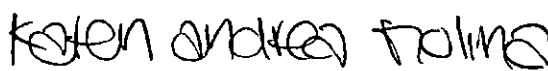
Inscrito como ha sido el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-53695931, de propiedad de la demandada NORTEAMÉRICA NIT. 900344858-3; se decreta el secuestro sobre el mismo, y se ordena comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO (R), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre dicho predio, a quien se le conceden amplias facultades al tenor del artículo 40 del Código General del Proceso, así para fijar fecha y hora para la diligencia, allanar, posesionar al secuestre designado por este Despacho y subcomisionar.

Como secuestre, se designa a la Dra. LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, quien se localiza en la CRA 70 # 81-118 de MEDELLÍN, Tel. 441 50 07 y 3217372482, y correo electrónico: luz29ril@hotmail.com; elegida de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

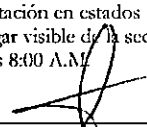
Igualmente se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Se requiere al secuestre para que presente en la diligencia de secuestro, la certificación de que renovó su licencia como auxiliar de la justicia tal y como lo ordena el parágrafo transitorio del artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7490 del 27/10/2010. Como honorarios provisionales al auxiliar designado, se le fija la suma de \$250.000 pesos M.L.

NOTIFÍQUESE


KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
LA JUEZ

(04)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. <u>44</u>	en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy <u>16 MAR 2020</u>	a las 8:00 A.M.
	
DORA PLATA RUIZ SECRETARIA	



DESPACHO N° 00542018-01201

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
(ANTIOQUIA)

AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO (R),

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la PARCELACIÓN DAKOTA PH NIT. 900.900.196-1, en contra de NORTEAMÉRICA NIT. 900344858-3, se ordenó comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la AVENIDA 25 DIAGONAL 57 VIA HIDROELÉCTRICA NIQUÍA, AUTOPISTA NORTE VEREDA BUENAVISTA, LOTE DE TERRENO No. 11 PARCELACION DAKOTA ETAPA I, del municipio de BELLO (Ant.); identificado con M.I. Nro. 01N-5369593, de propiedad de la demandada NORTEAMÉRICA NIT. 900344858-3. Al momento de la diligencia se debe anexar copia de la escritura, donde consten los linderos del derecho del inmueble a secuestrar. El comisionado queda facultado para ALLANAR si fuere necesario; y POSESIONAR a la Dra. LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, quien se localiza en la CRA 70 # 81-118 de MEDELLÍN, Tel. 441 50 07 y 3217372482, y correo electrónico: luz29ril@hotmail.com. Igualmente se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, como subcomisionar, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. También se faculta para REMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad. Como honorarios provisionales al auxiliar designado, se le fija la suma de \$250.000 pesos M.L. Se anexa copia de los autos que ordenaron el embargo, secuestro y la comisión. La Dra. ALBERTO MEDINA RESTREPO, con T.P. N° 219.040 del C.S. de la J., actúa como apoderado de la parte demandante. Librado en Bello (Antioquia) a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

DORA PLATA RUEDA
SECRETARIA